

# Reglamento para el otorgamiento de Auspicios

La Comisión **Directiva de la Sociedad de Pediatría de San Juan (SPSJ)** podrá otorgar su auspicio a congresos, jornadas y cursos, ya sean presenciales o virtuales, que estén relacionados con la salud biopsicosocial y ambiental de la niñez, adolescencia y la familia; con los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y/o con el ejercicio profesional. Esto será posible siempre que dichos eventos se alineen con las cláusulas del presente reglamento, respeten la orientación científica de la SPSJ y se ajusten a su reglamento de buenas prácticas institucionales.

**A fines de diferenciar el otorgamiento de auspicios, se considerarán 2 tipos:**

- Actividades con aval científico
- Actividades de interés

**Artículo 1°:** Se consideran actividades con aval científico a Congresos, Jornadas y/o cursos pediátricos que tengan jerarquía científica relevante.

**Artículo 2°:** Se consideran actividades con aval científico a Congresos, Jornadas y/o cursos médicos no pediátricos, pero que en su programa incluyan temas pediátricos o de especialidades afines a la pediatría con relevancia científica.

**Artículo 3°:** Se consideran actividades de interés a Congresos, Jornadas, cursos y/o otras actividades no médicas con estrecha relación con la pediatría en cuyo programa incluyan temas pediátricos o de especialidades afines a la pediatría con relevancia científica.

**Artículo 4°:** El auspicio deberá solicitarse con una antelación mínima de 30 días antes de la iniciación del mismo.

**Artículo 5°:** No se otorgarán auspicios a Maestrías o Diplomaturas.

**Artículo 6°:** Las actividades auspiciadas no podrán coincidir su fecha de realización con actividades similares organizadas por la SPSJ.

**Artículo 7°:** La SPSJ no auspiciará actividades que reciban apoyo de industrias vinculadas a tabaco, alcohol o drogas ilícitas.

**Artículo 8°:** Los solicitantes serán responsables de todos los aspectos, incluido los científicos, de aquello que se solicite auspiciar. La SPSJ no asume responsabilidad alguna respecto a aquello para lo que sea concedido. El auspicio, salvo el del mero aval.

**Artículo 9°:** El auspicio de una determinada actividad no superpone ningún tipo de contraprestación económica o en relación a la organización de la misma.

**Artículo 10°:** La SPSJ podrá revocar el auspicio otorgado cuando prevea o compruebe desvíos del objetivo inicial propuesto cuando se solicitó dicho auspicio.

**Artículo 11°:** Es facultad de la Comisión Directiva decidir si la actividad reúne las condiciones que justifiquen el auspicio solicitado.

**Artículo 13°:** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión Directiva de Sociedad de Pediatría de San Juan.